



Lérida, 29 de enero de 2018

Señor
Carlos Andrés Correa Reyes
Ingeniero Civil
ing.carloscorrea22@gmail.com

Ref. Sus Observaciones al proceso de Invitación Pública de mínima cuantía No.003 de 2018. *“Mantenimiento Agropecuario y Mantenimiento de Instalaciones del Hospital”*

En relación con el asunto de la referencia, me permito manifestarle lo siguiente:

En la observación efectuada al proyecto de pliego de condiciones, Usted solicita: *“...que se amplié los años de la experiencia solicitada, que esta se amplié a un máximo de 10 años. Con el fin de brindar mayor oportunidad de participación a los interesados y el de cumplir con las directrices de Colombia Compra Eficiente para que la administración le dé un tratamiento transparente y equitativo al proceso, de lo contrario impediría la participación de proponentes que tenemos bastante experiencia relacionada pero con la diferencia que no fue ejecutada en ese término tan corto de dos años que está exigiendo la entidad.”*

Fundamenta su solicitud en las directrices que sobre el tema de la experiencia como requisito habilitante en un proceso de contratación ha impartido Colombia Compra Eficiente, en donde se ha estimado que el paso del tiempo no extingue la experiencia y que por lo tanto no se puede restringir en un proceso de contratación la experiencia del proponente a un número de años específico.

Sobre el particular debemos decir que si bien es cierto, en el *“Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación”*, Colombia Compra Eficiente avala la citada posición, también lo es que ésta no es absoluta y general para todos los casos; pues dependiendo del de tipo bien o servicio a adquirir es factible que se solicite experiencia teniendo en cuenta un determinado número de años. Es el caso por ejemplo de algunos contratos de obra que por su especificidad deben ejecutarse atendiendo una determinada norma técnica en materia de construcción y que esta haya sido modificada o sustituida, en tal caso para efectos de dar cumplimiento a la nueva normatividad deberá la entidad no dejar abierta la experiencia del proponente sino que deberá exigir que la experiencia se acredite con contratos que se hayan ejecutado en vigencia de la nueva normatividad.

En el presente caso encontramos que el Ministerio de salud y Protección Social, expidió la Resolución 2003 de 2014, *“Por la cual se definen los procedimientos y*



condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud”

La citada norma refiriéndose a los estándares de habilitación prevé:

“2.3.1 Estándares de habilitación.

(...)

*“Los estándares aplicables son siete (7) así: Talento humano, **Infraestructura**, Dotación, Medicamentos dispositivos médicos e insumos, Procesos Prioritarios, Historia Clínica y Registros e Interdependencia.”*

El alcance de cada uno de los estándares es:

(...)

*• **Infraestructura. Son las condiciones y el mantenimiento de la infraestructura de las áreas asistenciales o características de ellas, que condicionen procesos críticos asistenciales.***

(...)” (negritas fuera de texto)

Paso seguido y a partir de la página 24 y hasta la página 26 de la citada resolución, se detalla de manera pormenorizada y minuciosa todo lo que debe contener el estándar de infraestructura y las condiciones de diseño y materiales en que deben estar las instalaciones hospitalarias.

Así las cosas y con base en todo lo expuesto se accede parcialmente a lo solicitado en el escrito de observaciones de la referencia y por lo tanto la experiencia que se exigirá a los proponentes o interesados en el proceso de invitación pública No. 003 de 2018, será de los últimos cuatro (4) años; pues la resolución 2003 data del año 2014.

Por lo expuesto el numeral 3.1.5., quedará así:

“3.1.5 Documentos que acreditan experiencia.

El proponente deberá acreditar máximo Tres (03) contratos inscritos en el RUP ejecutados durante los cuatro (4) años, cuyo objeto sea la prestación del servicio de mantenimiento y que la sumatoria de los valores sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial de la presente invitación.”

Para terminar y de manera general queremos expresar que las Empresas Sociales del Estado, como el Hospital por expresa disposición legal, en materia de contratación se rigen por el derecho privado, conforme lo establece el numeral 6º del artículo 195 de la ley 100 de 1993, igualmente por lo previsto en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, artículo 13 de la ley 1150 de 2007 y de manera específica por lo previsto en el Acuerdo 5 de 2014, por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación para el Hospital Especializado Granja Integral de Lérída (Tolima).

Por tal razón las E.S.E, no se rigen por lo establecido en las normas legales vigentes de la contratación estatal, por lo tanto siempre que se respeten los



principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, no se incurrirá en irregularidad alguna.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

CLAUDIA AMPARO MEDINA SALAZAR
Gerente

Espinal, Enero 25 de 2018.

Señores:

HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL ESE

contratacion@hegranjalerida.org

LERIDA- TOLIMA

REF: Observaciones al pliego de condiciones Proceso MINIMA CUANTÍA MC 003 DE 2018.

Respetados señores:

Cordialmente me dirijo a ustedes con el fin de hacer observaciones al documento de pliego de condiciones del proceso de la referencia en relación a lo siguiente:

3.1.5 Documentos que acreditan experiencia.

El proponente deberá acreditar en máximo Tres (03) contratos inscritos en el RUP ejecutados durante los dos (2) años, cuyo objeto sea la prestación del servicio de mantenimiento y que la sumatoria de los valores sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial de la presente invitación.

CONSIDERACIONES:

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente en función de ente rector del sistema de compras y contratación pública tiene dentro de sus competencias elaborar y difundir instrumentos y herramientas que faciliten las compras y la contratación pública y promover las mejores prácticas, la eficiencia, transparencia y competitividad. Entre esas funciones tiene determinar y verificar los requisitos para establecer **los requisitos habilitantes**, donde fija que las Entidades

Estatales deben establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato.

La promoción de la competencia es uno de los objetivos del sistema de compras y contratación pública, **por lo cual es muy importante tener en cuenta que los requisitos habilitantes no son ni pueden ser una forma de restringir la participación en los Procesos de Contratación**

Para determinar si los requisitos habilitantes son adecuados y proporcionales, Colombia Compra Eficiente recomienda a la Entidad Estatal hacerse las siguientes preguntas durante la elaboración de los Documentos del Proceso:

¿Los requisitos habilitantes permiten la participación de la mayoría de los actores del mercado que ofrecen los bienes y servicios a los que se refiere el Proceso de Contratación?

Referente a la **EXPERIENCIA**, Colombia Compra Eficiente, fija que la esta experiencia se obtiene con contratantes públicos, privados, nacionales o extranjeros. No hay límite frente al número de contratos o a la fecha en la cual estos fueron celebrados.

Observando el principio constitucional consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política: ***Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.***

Sobre el particular vale la pena resaltar que mantengo la convicción invencible que en la actualidad en el presente proceso no se está actuando en contra de la ley, pero manifiesto mi absoluto disenso en cuanto a las consideraciones y análisis realizados que motivaron el pliego de condiciones que nos ocupa, **en lo relativo al tiempo en que se cuadrulan y se pretende presuntamente amarrar los contratos que acreditan LA EXPERIENCIA del futuro contratista y los profesionales que integran su equipo de trabajo, en ello se incurrió en una la omisión absoluta de valoración jurídica de los principios de igualdad, transparencia, eficiencia, y responsabilidad administrativa que se deben observar para las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales.**

Analizando la forma como se proyectó el pliego de condiciones se puede observar que no hay punto de la dosificación como lo exige las normas de la Contratación Estatal, lo cual resulta también contradictoria, como quiera que **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE FIJA PAUTAS CLARAS Y QUE SE CONVIERTEN EN**

PROCEDIMIENTOS DE ORDEN PÚBLICO QUE NO QUEDAN A DISCRECIÓN DE LAS ENTIDADES ESTATALES los procedimientos para determinar los requisitos habilitantes, **EN CUANTO ESTABLECE QUE SOLO SERÁ VALIDA LA EXPERIENCIA DURANTE LOS DOS ÚLTIMOS AÑOS**, encontrando así una flagrante violación a la normatividad de la ley de Contratación Estatal.

La entidad contra actúa con lo establecido por **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE**, ya que este ente rector fija que **“LA ESTA EXPERIENCIA SE OBTIENE CON CONTRATANTES PÚBLICOS, PRIVADOS, NACIONALES O EXTRANJEROS...”** Sería del caso que los competentes en este caso miraran la circular externa 16 de 2014 (septiembre 10), emitida por Colombia Compra Eficiente para las Entidades Estatales donde fija el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación. Textualmente se regla en el numeral II que **“la EXPERIENCIA** requerida en un proceso de contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. **La experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar. Por ejemplo, si el proceso de contratación es para un servicio de aseo general el proponente debe tener experiencia en el servicio de aseo, sin que sea relevante el lugar en el cual ha prestado el servicio o quien ha sido el contratante”**

Sería del caso preguntar **¿Un Mantenimiento Y/o una Adecuación de una obra ejecutada durante los dos (02) últimos años es diferente a una obra de la misma naturaleza, ejecutada hace tres (03), cuatro (04), cinco (05) años y Diez (10) años?, Es superior o me mayor complejidad?, LA RESPUESTA ES NO**, encontrando así en el pliego de condiciones que nos ocupa que se está limitando la participación de muchos los oferentes, toda vez que **está exigiendo que solo quienes hayan ejecutado obras en los dos (02) últimos años podrán participar.**

PETICIONES:

Por lo anterior, en aras de la observancia de las disposiciones Constitucionales, Legales y Reglamentarias de nuestro país, como en acato a los **principios de igualdad, transparencia, eficiencia, respeto, competitividad y responsabilidad en la Contratación Estatal**, como persona interesada a participar en el proceso de contratación de la referencia, respetuosamente presento las siguientes observaciones de apoyo al proyecto de pliego de condiciones y así mismo solicito:

**OBSERVACIONES, A LOS PREDICHOS REQUISITOS HABILITANTES ANTES
MENCIONADOS:**

1. Numeral "3.1.5 Documentos que acrediten experiencia"

Solicito comedidamente en justicia, que se amplié los años de la experiencia solicitada, que esta se amplié a un máximo de 10 años. Con el fin de brindar mayor oportunidad de participación a los interesados y el de cumplir con las directrices de Colombia Compra Eficiente para que la administración le dé un tratamiento transparente y equitativo al proceso, de lo contrario impediría la participación de proponentes que tenemos bastante experiencia relacionada pero con la diferencia que no fue ejecutada en ese término tan corto de dos años que está exigiendo la entidad.

Cordialmente,



CARLOS ANDRÉS CORREA REYES
INGENIERO CIVIL
PROPONENTE